

tre las que con tanto motivo se castigan en la referida R. O.

2.º Cuando le fueron ofrecidos al Sindicato los primeros donativos para su Caja de Beneficencia, antes de la publicación de la expresada R. O., examinó y discutió con gran cuidado si podía o no aceptarlos. De aquella discusión en que intervinieron compañeros de antecedentes deontológicos nada dudosos, cuando el hecho no tenía en el derecho positivo ninguna sanción, y solo debía tenerse en cuenta la propia moralidad, salió el criterio unánime que podían ser aceptados los donativos con destino a la Caja de Beneficencia sin merma del prestigio individual y colectivo de la clase médica.

La R. O. de 22 de julio de 1924 (publicada en la "Gaceta" del 24), teniendo en cuenta las quejas solicitando el oportuno correctivo para los explotadores de algunas especialidades farmacéuticas que guiados por el excesivo afán de lucro *conceden tantos por cientos, dádivas, regalos, etc., a los Facultativos que las prescriben* y considerando lesivas para la moral y ética profesionales estos ofrecimientos, se ha servido disponer lo siguiente: 1.º *Queda terminantemente prohibida toda propaganda directa o indirectamente remunerada, dirigida a los facultativos que las ordenan.* 2.º *Se procederá a la clausura de aquellos Laboratorios cuyos propietarios contravengan esta disposición, anulándose el Registro de sus especialidades.*

Esto dice literalmente la R. O. No quiero hacer argumento de que no establece sanción contra los médicos porque el hacerlo parecería que utilizo un argumento legalista que implica el reconocimiento de que el caso previsto en la R. O. es el nuestro.

El fundamento de mi recurso es otro. Sostengo que la R. O. ha prohibido y castiga el hecho escandaloso, inmoral, censurable que algunos facultativos poco escrupulosos cometían de aceptar dádivas, porcentajes, compensaciones, para prescribir a sus clientes un producto farmacéutico no por dictado de su saber y conciencia profesional,

sino por el afán de lucro, por la compensación pecuniaria que les proporcionaba la indicación.

Es el hecho tan repugnante y despreciable, tan fundamentalmente contrario al espíritu de nuestra institución, que si lo que se imputa a la misma fuese algo que por error de concepto siquiera, no por malicia de intención, se rozara con dicho precepto, estaríamos agradecidos al Poder Público de habernos impuesto la corrección.

Pero creemos sinceramente que nuestro acto es lícito y fundamentalmente distinto legal y moralmente del que dicha R. O. castiga.

La esencia moral y jurídica de lo que la R. O. declara pecaminoso, es la relación directa entre el médico o médicos que ordenan el medicamento y remuneración que les da el vendedor. El médico prescribe porque cobra independientemente de si procede o no profesionalmente la indicación.

En nuestro caso, ninguno de los médicos de nuestra institución, ni individual ni colectivamente, percibe un céntimo del donativo que va a una caja benéfica.

Es un donativo a una colectividad de desgraciados o desvalidos que puede irradiar simpatías al donante, pero que excluye el reprochable interés personal, el enlace de la prescripción del medicamento con el facultativo que personalmente aprovecha la remuneración. Por esto la R. O. prohíbe la propaganda remunerada "dirigida a los facultativos que ordenan las especialidades". La remuneración prohibida es esta según textuales palabras del precepto.

Las viudas y huérfanos socorridos por la Caja no pueden prescribir medicamentos ni de ellos nada puede esperar el donante. Y las simpatías que los médicos asociados por el gesto altruista a favor de las familias de sus compañeros desgraciados no puede llegar a que prescriban contra su conciencia un medicamento, pues falta el estímulo del interés individual.

¿Es que un rasgo para despertar un sentimiento de simpatía colectiva puede ser considerado como un acto ilícito de propaganda? No creemos que sea este el alcance de la R. O., pues de estos